

LA GACETA

Después de imprimirse el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830 conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 26 DE MAYO DE 1973 || NUM. 20.988

JEFATURA DE ESTADO

Continúa el Decreto N° 36

Programa 1-09

SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO SANITARIO N° 7

Sub-Programa 03

Establecimientos de Salud

SERVICIOS PERSONALES

111 1 06920 Sueldos y Salarios Permanentes L 9.300.00
Programa 1-10

DOTACION PARA ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Salud

2 1 06930 SERVICIOS NO PERSONALES

24 Transporte de Cosas 1.550.00

Programa 2-01

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

TRANSFERENCIAS

7 746 5 07030 Hospital Manuel de Jesús Subirana 7.750.00

DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

Programa 1-03

SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO SANITARIO N° 1

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Salud

Sub-Programa 02

Hospital General San Felipe

Código de Región	Código de Clase	Escala	Descripción	N° de Puestos	10 Meses Mensual	10 Meses Anual
------------------	-----------------	--------	-------------	---------------	------------------	----------------

Actividad 07

Médicos Residentes y Practicantes Internos

0002	281103	23	Practicante Médico II	19	120.00	22.800.00
0005	281103	23	Practicante Médico II	3	120.00	3.600.00
0006	281103	23	Practicante Médico II	13	120.00	15.600.00
0008	281103	23	Practicante Médico II	2	120.00	2.400.00

Pasa a la página N° 12

CONTENIDO

Decreto N° 36.—Abril de 1973

ECONOMÍA Y COMERCIO

Acuerdos N° 112 y 124

Abril de 1973.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 117 al 119

Diciembre de 1972

AVISOS

ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo N° 112

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1973.

Vista para resolver la solicitud presentada en treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado J. Arcio Ochoa y Licenciado en Economía Roberto C. Ordóñez, de generales conocidas, y de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal y Economista respectivamente, de la empresa "Leche y Derivados" (LEYDE) del domicilio de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en primero de septiembre del año recién pasado, fue trasladada la solicitud a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe respectivo.

Resulta: Que en doce de marzo del presente año, la Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar el estudio económico presentado por dicha empresa, emitió el Informe correspondiente, siendo de opinión porque se le conceda clasificación industrial con equiparación de beneficios a nivel nacional, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo industrial y su

Pasa a la página N° 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles seis de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: Un solar ubicado en el barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: Lote 14, letra "R", que mide y limita: al Norte, 24 varas, calle de por medio, lote 15 de la letra "R"; al Sur, 17 varas, lote 10 letra "R"; al Occidente, 25 varas, calle de por medio, lote 1, letra "R"; en el solar descrito existe una casa de madera cubierta de teja; compuesta de 3 piezas y cocina, más cuatro piezas, también de madera, con sus respectivas coci-

nas, cubiertas de tejas, y un servicio sanitario, que consta de inodoro de loza, baño, pila de lavadero. Cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el N° 26, folio 161, del tomo 168, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble descrito se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar v. de Reyes, la cantidad de lempiras que es en deberle la señora Ana Rosa Martínez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 11 M., al 2 J. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves treinta y uno de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ubicado en el Barrio La Plazuela, sobre la calle que pasa frente a la Penitenciaría Central, en esta ciudad, tiene un área de mil quinientas diez varas cuadradas y ochenta y cinco centésimas de vara cuadrada, aproximadamente, midiendo, también aproximadamente, frente a la susodicha calle, treinta y ocho metros setenta centímetros, equivalentes a cuarenta y una varas noventa y seis centésimas de vara; al Sur, cincuenta y ocho metros trece centímetros, equivalentes a sesenta y tres varas cincuenta y una centésimas; al Este, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, equivalentes a treinta y dos varas setenta y una centésima de vara; y, al Oeste, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros, equivalentes a treinta y dos varas setenta y una centésima de vara, y limita: al Norte, calle de la Penitenciaría de por medio, con casa que fue de Carlota Cubas y solar y casa del Licenciado Pascual Borjas; al Sur, con el río Chiquito; al Este, porción que se le adjudicó a Francisco Alcántara, hoy de Francisco García Valladares; y, al Oeste, con el edificio de la Penitenciaría Central". Inscrito el dominio del inmueble relacionado a favor de los menores Marcos Salvador e Isabel Mendosa, bajo número 237, folio 456, del tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6.000.00), más el monto de los intereses no pagados y las costas. Y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Dora Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas del juicio ejecutivo, promovido por la señora Dora Henríquez Girón, contra los menores Marcos Salvador e Isabel Mendosa, representados por su madre, señora Ada Marina Colindres. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 M. 73.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158837	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 78.00	—	Onza Troy	—	31.108 gramos	—

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.8540	L 4.7080
Franco Francés	0.7991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2638	0.5272
Márco Alemán	0.3127	0.6254
Florín Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0158	0.0316
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.008980	0.008980

NOTAS:

- Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes primero de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble y la Empresa Mercantil siguiente: "Lote número cuatro, en el terreno llamado Humuya, partiendo de la esquina sureste del lote número tres, sobre la orilla occidental de la calle A, de quince metros de anchura, se tomó rumbo magnético" (S62° 32' U) Sur, seis grados treinta y dos minutos oeste, llevando a la izquierda la fracción de este mismo terreno que fue vendido al Sr. Suárez Romero, calle de por medio, y con ciento ochenta y dos metros veinte centímetros, se llegó al principio de una curva circular con centro hacia la izquierda de radio sesenta y dos metros diecisiete centímetros y ángulo central de 63° 03' sesenta y tres grados y tres minutos, quedando este último punto ya en colindancia con la fracción vendida a la constructora SAIC, y que constituye el primer desarrollo de la Colonia Miramontes. Se llegó al final de esta curva en su punto de tangencia, con una recta de rumbo (S 56° 31' E) Sur, cincuenta y seis grados treinta y un minutos este, y por esta última se midieron diecisiete metros veinticinco centímetros, hasta encontrar una esquina del lote número cinco de esta petición, donde termina la colindancia con la Colonia Miramontes. De aquí, llevando ahora por la izquierda con dicho lote número cinco, se tomó al (S 33° 29' U) sur, treinta y tres grados veintinueve minutos oeste, y con (59.48m.) cincuenta y nueve metros cuarenta y ocho centímetros, se llegó al borde de una zanja seca, punto del perímetro de la medida general y por el este, llevando ahora por la izquierda tierras que se dijo son de la lotificación Humuya, se midió así: Con norte, veinticinco grados veintinueve metros oeste, doce metros veintisiete centímetros; con norte, cincuenta y dos grados cincuenta y siete minutos oeste, treinta y seis metros quince centímetros, con norte cincuenta y un grados treinta y un minutos oeste, cuarenta metros catorce centímetros; con norte, treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos oeste, dieciocho metros cuarenta y dos centímetros, con norte, treinta

ta grados quince minutos oeste, quince metros cincuenta y cinco centímetros, con norte, doce grados treinta y nueve minutos oeste, dieciséis metros cincuenta y dos centímetros; con norte, un grado treinta y dos minutos oeste, ocho metros sesenta y tres centímetros, terminando en este punto la inserta colindancia que se ha traído con la Colonia Humuya. De aquí llevando ahora a la izquierda la porción menor de terreno general, que fue adjudicado en la primera participación a los herederos de don Urbano Quezada, se continuó la medida así: con norte, treinta grados y treinta y tres minutos oeste, cuarenta y siete metros cincuenta y nueve centímetros, con norte, cuarenta y cuatro grados siete minutos oeste, cincuenta metros noventa y ocho centímetros; con norte, veintisiete grados veinticinco minutos oeste, cuarenta y siete metros treinta y cinco centímetros, después de haber cruzado una quebrada y con norte, sesenta y un grados cinco minutos este, veintitrés metros cincuenta y dos centímetros, se llegó al final de esta colindancia, punto de común, también a la esquina suroeste del lote número tres de esta partición y llevándolo ahora por la izquierda, y con rumbo sur, ochenta y tres grados treinta minutos este, se midieron veintisiete metros noventa y un centímetros, hasta el punto de partida. El área de este lote es de doce mil seiscientos dieciséis metros cuadrados y treinta y ocho centímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil doscientos treinta y ocho varas cuadradas y cincuenta y cuatro centésimas de vara cuadrada. El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor de la Sociedad FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V., con el número 214, folios del 456 al 459, del Tomo 235, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán". Valor total del terreno descrito en los testimonios de las Escrituras Públicas de préstamos Lps. 200.000.00, edificio e instalaciones: a) Edificio construido con acabados de primera, con un área aproximada de 1.600M² Lps. 125.000.00; b) Bodegas y garajes auxiliares con acabados de segunda, con un área aproximada de 350M² Lps. 12.000.00; c) Cámara de congelación, con capacidad de 286 toneladas Lps. 80.000.00; d) Cámara de ambientación e instalaciones Lps. 3.000.00; e) Instalaciones In-

dustriales Eléctricas Lps. 40.000.00; f) Instalaciones Semi-movibles: 1°—Equipo Cuarto Máquinas L 40.000.00, 2°—Equipo de Pasteurización Lps. 12.000.00, 3°—Equipo de Producción Lps. 20.000.00, 4°—Equipo Cuarto Calderas Lps. 8.000.00, 5°—Taller Equipo Taller Mantenimiento . . Lps. 3.000.00, 6°—Equipo de Oficina Lps. 4.000.00, 7°—Equipo de Ventas (no incluye carros) Lps. 2.000.00, 8°—Equipo de Laboratorio L 500.00, 9°—Misceláneos Lps. 500.00, Automóviles 17 carros de reparto L 40.000.00, Una camioneta Lps. 2.000.00, 2 Trailers Lps. 3.000.00, dicha Empresa Mercantil, se encuentra inscrita bajo el número 41, folios 171 al 190, del Tomo 60, del Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. El primer inmueble con el edificio, se encuentra valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Trescientos Mil Lempiras, y la Empresa Mercantil FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V., ha sido valorado por lo Peritos nombrados, en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras exactos, lo cual hace un total de Quinientos Cincuenta Mil Lempiras exactos (Lps. 550.000.00), y se rematarán, para con su producto hacer pago al Banco FINANCIERA HONDUREÑA, S. A., que es en deberle cantidad de Lempiras, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Gonzalo Rafael Chávez B., en su carácter de Apoderado del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor Wladimiro W. Kestenbaum, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Mercantil FAMOSA, FABRICA DE HELADOS, S. A. de C. V. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1973.

René Alfonso Bendaña,
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

Del 8 al 30 M. 73.

LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA

Artículo 160.—Es obligatorio para la Proveduría General de la República y en general para todas las oficinas del Gobierno Central, hacer uso de los talleres Tipo-Litográficos: Tipografía Nacional, "Ariston" y Editora Nacional en la compra de bienes y servicios que estas dependencias puedan vender y prestar. En el caso que estos talleres no pueden vender o efectuar los trabajos solicitados, deberán extender Certificación indicando los inconvenientes correspondientes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de dar trámite a las órdenes de pago y de compra que contravengan lo dispuesto en el párrafo que antecede.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley pertinentes, hace saber: que en la audiencia señalada para el lunes veintiocho de mayo del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta del siguiente inmueble: "Solar situado al Noreste de esta ciudad, y comprendido dentro del terreno de Barandillas, y que se identifica con el número doscientos sesenta y cinco, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, mide diez metros, y colinda con lote N° 273; al Sur, mide diez metros, y colinda con un pasaje; al Este, mide veintidós metros con cincuenta y dos centímetros, y limita con lote N° 266; y, al Oeste, mide veintidós metros sesenta y tres centímetros, y limita con lote N° 264. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 90, folios 101 y 102 del tomo 88-B, del Registro de la Propiedad Inmueble, de esta Sección Judicial, y en dicho inmueble se han introducido las siguientes mejoras: una casa de habitación, paredes de ladrillo, techo de asbesto, piso de mosaicos y cielo raso de madera comprimida, constante de dos dormitorios, sala-comedor, cocina, un servicio sanitario y lavadero. Dicho inmueble se rematará para pagar con su producto al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, la cantidad de Trece Mil Veintiséis Lempiras con Sesenta y Seis Centavos, más intereses pactados y las costas judiciales que el señor Manuel Antonio García Viera adeuda a dicho Fondo, según demanda ejecutiva que éste por medio de su Abogado Conrado Vásquez, ha promovido a aquel. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos tar-

ceras partes del avalúo.—San Pedro Sula, 25 de abril de 1973.

Alejandro G. Varela,
Secretario.

(f) Alejandro G. Varela. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula, Cortés.—Honduras".

Del 3 al 25 M. 73.

PATENTES DE INVERSION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invencción.—Señor Ministro de Economía.—En representación de THE BABCOCK & WILCOX COMPANY, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "TECNICA INDUSTRIAL", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 25 J. y 25 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invencción.—Señor Ministro de Economía.—En representación de GRUPPO LEPETIT S.p.A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "MEJORAS EN LA PRODUCCION DE RIFAMICINAS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 25 J. y 25 J. 73.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de KENITEX CHEMICALS, INC., corporación del Estado de California, domiciliada en

la ciudad de Torrance, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 547.169, el 28 de agosto de 1951, renovada por veinte años, a contar del 28 de agosto de 1971, para distinguir: pinturas y revestimientos; consistente en el nombre: "Kenitex", tal como se muestra en

Kenitex

los ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—

Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.— (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 M. y 5 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de UNIROYAL, INC., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 1230 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en una figura circular de color rojo, que lleva superpuestas las palabras: "Red Ball", en letras

sento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 M. y 5 J. 73.



blancas, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: toda clase de calzado; y la cual se aplica a los artículos y cajas o empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Pre-

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de ARIMANY Y COMPANIA LTDA., domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ROTOPRIN

para distinguir: juguetes de plástico, bolígrafos, tubería plástica, bolsas plásticas, aguamaniles de plástico, lavamanos de plástico; vasos, platos, cubiertos; accesorios para conexiones eléctricas; cono para hilo; pelotas; productos plásticos extrudados, productos plásticos inyectados; cuadernos, papel sanitario, servilletas, toallas sanitarias, toallas de papel, pañuelos faciales; bolsas lisas e impresas; archivadores; libros de contabilidad; blocks de papel; cajas de

cartoncillo; productos de papel y sus derivados; productos de cartón y sus derivados; sobres, crayones, acuarelas, papel para regalos, papel para Navidad; cintas para máquinas de escribir; goma en botes, libretas; papel Bond cortado; papel Kraft en rollos y pliegos; cintas para máquinas sumadoras; talonarios de facturas y recibos, y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 M. y 5 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de ARIMANY Y COMPANIA LTDA., domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARIMCO

para distinguir: juguetes de plástico, bolígrafos, tubería plástica, bolsas plásticas, aguamaniles de plástico, lavamanos de plástico; vasos, platos, cubiertos; accesorios para conexiones eléctricas; cono para hilo; pelotas; productos plásticos extrudados, productos plásticos inyectados; cuadernos, papel sanitario, servilletas, toallas sanitarias, toallas de papel, pañuelos faciales; bolsas lisas e impresas; archivadores; libros de contabilidad; blocks de papel; cajas de cartoncillo; productos de papel y sus derivados; productos de cartón y sus derivados; sobres, crayones, acuarelas, papel para regalos, papel para Navidad; cintas para máquinas de escribir; goma en botes, libretas; papel Bond cortado; papel Kraft en rollos y pliegos; cintas para máquinas sumadoras; talonarios de facturas y recibos, y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los comerciantes y público en general, para los efectos de ley, se hace saber: Que en Escritura Pública otorgada en esta fecha, ante los oficios del Notario Juan E. Paredes, quedó constituida la Sociedad que girará bajo la denominación social de "ELLAS SALEM COMERCIAL", seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". o su abreviatura "S. de R. L.", por tiempo indefinido, cuyo objeto será la importación, distribución y venta de artículos para el hogar, especialmente lámparas, adornos y otros implementos relacionados con la decoración de casa; y cualesquiera otras actividades lícitas dentro del ramo de la industria y el comercio. La sociedad se ha constituido con un capital de Diez Mil Lempiras, dividido en dos partes sociales, del sesenta y el cuarenta por ciento, totalmente suscrito y pagado; la administración correrá a cargo de los dos socios, como Gerentes, quienes actuarán separada o conjuntamente. El domicilio será el de esta ciudad.

San Pedro Sula, mayo 10 de 1973.

LA GERENCIA

26 M. 73.

documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 M. y 5 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de ABIMANY Y COMPANIA LTDA., domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

SE-CAR

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: juguetes de plásticos, bolígrafos, tubería plástica, bolsas plásticas, aguamaniles de plástico, lavamanos de plástico; vasos, platos, cubiertos; accesorios para conexiones eléctricas; como para hilo; pelotas; productos plásticos extrudados; productos plásticos inyectados; cuadernos, papel sanitario, servilletas, toallas sanitarias, toallas de papel, pañuelos faciales; bolsas lisas e impresas; archivadores; libros de contabilidad, blocks de papel; cajas de

cartoncillo; productos de papel y sus derivados; productos de cartón y sus derivados; sobres, crayones, acuarelas, papel para regalos, papel para Navidad; cintas para máquinas de escribir; goma en botes, libretas; papel Bond cortado; papel Kraft en rollos y pliegos; cintas para máquinas sumadoras; talonarios de facturas y recibos; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 M. y 5 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de A. VIDAL S.p.A., domiciliada en Marghera (Venecia), Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 126.663, el 2 de febrero de 1956, por un período de veinte años; consistente en el diseño característico de

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinticinco de abril del presente año, dictó sentencia declarando a Marco Antonio Zelaya Castillo y Francisca Isabel Zelaya Castillo, herederos ab intestato de su difunto padre legítimo Francisco Zelaya Moncada, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho; al primero por sí a la menor, por intermedio de su señora madre y representante legal, Santa María Castillo viuda de Zelaya.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1973.

Armando Matute Fortín,
Secretario.

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

26 M. 73.

una botella, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, que lleva en su parte central las palabras "Pino Silvestre Vi-



dal", dentro del dibujo caprichoso de un árbol de pino, y que sirve para contener: jabones, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello y dentífricos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 M. y 5 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio.—Yo, René Pineda Mejía, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Carnet N° 824 y de este domicilio, actuando en mi condición de apoderado legal del señor Abel Muñoz Tróchez, como lo demuestro con la Carta-Poder que acompaño, ante usted comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "CAFE AROMA", satisface a quien lo toma, ca-



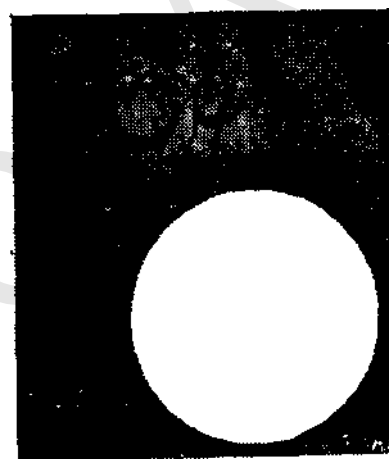
Marca Registrada

lidad garantizada, elaborado por: Abel Muñoz, Sta. Bárbara, Honduras, Marca Registrada. Según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general café molido para la venta al por mayor y menor, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos en sus envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos, envoltorios que lo contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, e s t a m p a d o s, estarcidos y, en general, cualesquiera otras formas o modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los documentos respectivos. Al señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud, con la Carta-Poder y demás documentos que acompaño y después de los trámites legales correspondientes se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) René Pineda Mejía". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

16 y 26 M. y 5 J. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Falck C., mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, actuando en mi condición de Apoderado de la empresa "PRODUCTOS SABROSITA, S. de R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, como consta en el poder que obra en esa Ministerio, con respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en un sobre rectangular que sirve de empaque al



producto que ampara, como ser tostaditas de papa, plátano, cacahuete, churros, palomitas, tortillas y otras boquitas, cuyo distintivo principal es ser color mostaza; en la parte superior lleva tres círculos color amarillo superpuestos que semejan una cara sonriente, y aparecen las palabras "Boquitas Sonrisas", en color negro y rojo; al centro en letras rojas, las palabras "Tostaditas con Chicharrón", y abajo a la izquierda, en letras café aparece la palabra "CHIP S"; la cara posterior de dicho sobre lleva tres franjas: dos color mostaza y una transparente; en la franja izquierda con palabras alusivas al producto y en la parte baja una carita. La franja derecha, palabras alusivas al producto. Tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, los que pueden ser de cualquier color y tamaño y llevar los agregados necesarios. Acompaño el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Carlos Falck C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 M., 5 y 15 J. 73.

TITULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departa-

COMERCIANTE INDIVIDUAL

A los comerciantes y público en general, para los efectos de ley, se hace saber: Que en Acta autorizada por el Notario don Juan E. Paredes, el 16 de los corrientes, hice mi declaración como Comerciante Individual, por tener capacidad legal para ello, consistiendo mis actividades en la importación y distribución de productos alimenticios, enlatados, así como productos deportivos, actividades que he iniciado con un capital de Cinco Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 26 de abril de 1973.

HERBERT HEINRICH MEERMANN H.

26 M. 73.

ACUERDO DE DISOLUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

Para los efectos determinados en el Artículo 328 del Código de Comercio, se pone en conocimiento del público en general: que mediante Escritura Pública otorgada en esta ciudad, y fecha, ante los oficios del Notario don Trinidad Danilo Paredes, se acordó la disolución de la sociedad mercantil denominada "BAÑOS SAUNA, S. de R. L.", de este domicilio, y se nombró como su liquidador al señor P. M. Ramón Alvarenga.

San Pedro Sula, mayo 21 de 1973

LA GERENCIA

26 M. 73.

mento de Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que por escrito de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y tres, se presentaron a este Despacho los señores Hernán Eveline y Gilda Hernández de Eveline, de este domicilio, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble urbano que se describe así: "Un solar el cual es de forma irregular, situado en el barrio de "Jesús", de esta ciudad de Juticalpa, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte, por una parte mide sesenta y nueve varas, por los extremos de este a oeste, limitando con casas y solares de propiedad de Feliciano Murillo, Juana de Raudales, Leuteria de Fortín y Clara Fábregas, y por otra parte, siempre el mismo rumbo Norte, y de los extremos este a oeste, mide trece varas, colindando con propiedades de Antonio González y Cosmo Almendárez, calle de por medio; por el Sur, mide noventa y seis varas y media, limitando con casa y solar de Teresa Iriás y solares de propiedad de los señores Felipe Cáliz Turcios y Francisco Turcios, calle o camino de por medio; por el Este, mide de norte a sur, veintisiete varas y media, y limita con solar de Hilda Fuentes; y, por el Oeste, de los extremos norte

y sur, mide setenta y seis varas y media por una parte, y colinda con terreno de propiedad del señor don José María Hernández García, y por el mismo rumbo Oeste, y siempre de los extremos norte a sur, por otra parte, mide veinte varas, y limita con casa y solar de Feliciano Murillo". Que en dicho solar y en la parte central del mismo, se encuentra ubicada una casa de bahareque, techo cubierto con tejas, artezón de madera rolliza, piso de tierra, con una puerta y ventana, la cual mide seis varas de largo por cinco de ancho; habiendo adquirido dicho inmueble por sus propios esfuerzos personales, y lo han estado poseyendo desde hace más de diez años, de una manera quieta, pacífica y no interrumpida posesión, dándole un valor de Lps. 4.000.00. Proponen la informa-

A QUIEN INTERESE

Los cheques que se exhiben a estos Talleres deben darse a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

ción de los testigos: Blanca Hernández de Osorio, Juan Zambrano y Hernán Cárcamo Murillo, todos mayores de edad, propietarios de bienes, y de este domicilio. Los representa el Abogado Benigno R. Iriás h., con Carnet N° 0212, del Colegio de Abogados de Honduras.—Juticalpa, 16 de mayo de 1973.

Victor Hernández L.,
Secretario.

(f) Víctor Hernández L. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—Dpto. de Olancho, Honduras".

26 M., 25 J. y 25 J. 73.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, al público, hace saber: para los efectos del Artículo 1043, del Código de Procedimientos, que en sentencia dictada el día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres, se declaró heredero ab intestato de su difunta madre Laura Palma Iriás, a Rubén Palma, y le concede la posesión efectiva de su herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., mayo 24, de 1973.

Armando Matute Fortín,
Secretario.

(f) Armando Matute Fortín. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

26 M. 73.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 117-A

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Segbre y Naria Ibrahim, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designa.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Molgar Castro

Pasa a la Página N° 12

CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, Certifica la Resolución N° 1, que literalmente dice:

“JEFATURA DE ESTADO.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y dos, por el Reo RICARDO VELIZ BARRALAGA, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario; contraída a pedir que se le indulte el tiempo que le hace falta para cumplir su condena DIEZ AÑOS SEIS MESES de presidio mayor en su grado máximo, término y sub-término medio, que le fué impuesta por la Corte de Apelaciones de la Sección de La Ceiba, revocando la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado de Letras de Trujillo, Departamento de Colón, por el delito de homicidio consumado en la persona de LEONIDAS FIGUEROA, hecho ocurrido el día veinticinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco en la aldea de Taujica, de la comprensión Municipal de Tocoa, en el Departamento de Colón.

RESULTA: Que el peticionario acompaña a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado a oír a la Honorable Corte Suprema de Justicia, quién al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que el peticionario ha llenado los requisitos que exige la Ley de Indultos y Conmutas; por lo cual es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Jefe de Estado, en aplicación de los Artículos 201, Atribución 41, de la Constitución de la República, 1°, 2°, 3°, 11°, 12° y 13°, de la Ley de Indultos y Conmutas.

RESUELVE:

Conceder: El Indulto Personal al Reo RICARDO VELIZ BARRALAGA, por el tiempo que le hace falta para cumplir su condena de DIEZ AÑOS SEIS MESES, de presidio mayor en su grado máximo, término y sub-término medios, que le fué impuesta por la Corte de Apelaciones de la Sección de La Ceiba, revocada la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado de Letras de Trujillo, Departamento de Colón, por el delito de homicidio consumado en la persona de LEONIDAS FIGUEROA, hecho ocurrido el día veinticinco de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la aldea de Taujica, de la comprensión Municipal de Tocoa, en el Departamento de Colón.—NOTIFIQUESE.—O. LOPEZ A.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.—JUAN A. MELGAR C.”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes mayo de mil novecientos setenta y tres.

Tte. Cnel. OSCAR RAUL ORDONEZ F.
Sub-Secretario de Gobernación.

CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, certifica la Resolución N° 2, que literalmente dice:

“JEFATURA DE ESTADO.—Tegucigalpa, Distrito Central, trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha catorce de agosto del año recién pasado, por el reo MANUEL AGUILAR ALVARADO, mayor de edad, soltero, labrador, vecino del Municipio de San Jerónimo, Departamento de Copán, y actualmente recluso en la Penitenciaría Central; contraída a pedir que se le indulte el tiempo que le hace falta para cumplir la pena de DIEZ AÑOS, CUATRO MESES y un DIA, de presidio mayor que le fué impuesta por el Juzgado 2° de Letras del Departamento de Copán, por el delito de homicidio consumado en la persona de JULIO ROSA FUENTES, hecho ocurrido en el lugar llamado La Esperanza, jurisdicción del Municipio de San Jerónimo, del Departamento de Copán, el día trece de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite Ley correspondiente, habiéndose mandado a oír a la Honorable Corte Suprema de Justicia, quién al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el peticionario ha llenado los requisitos que exige la Ley de Indultos y Conmutas por lo cual debe accederse a lo solicitado.

POR TANTO: El Jefe de Estado, en aplicación de los Artículos 201, Atribución 41, de la Constitución de la República, 1°, 2°, 3°, 11°, 12° y 13°, de la Ley de Indultos y Conmutas.

RESUELVE:

Conceder: Indulto Personal al Reo Manuel Aguilar Alvarado, por el tiempo que le falta para cumplir la pena de Diez Años, Cuatro Meses y Un Día de presidio mayor, que le fué impuesta por el Juzgado 2° de Letras del Departamento de Copán, por el delito de homicidio consumado en la persona de JULIO ROSA FUENTES.—NOTIFIQUESE.—O LOPEZ A.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.—J. A. MELGAR C.”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Tte. Cnel. OSCAR RAUL ORDONEZ F.
Sub-Secretario de Gobernación.

CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, certifica la Resolución N° 3, que literalmente dice:

“JEFATURA DE ESTADO.—Tegucigalpa, Distrito Central, trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha trece de octubre del presente año, por los Reos JOSE ANTONIO FLORES y LUIS ALONSO FLORES, ambos mayores de edad, casados, el primero sastre y el segundo carpintero, originarios de la aldea de Tajeada, jurisdicción del Municipio de Yusguare, Departamento de Choluteca, y actualmente reclusos en la Penitenciaría Central; contraída a pedir se les indulte el tiempo que les hace falta para cumplir su condena de DIEZ AÑOS y UN DIA de presidio mayor, que les fué impuesta por el Juzgado Primero de Letras del Departamento de Choluteca, por el delito de homicidio consumado en perjuicio de EXEQUIEL GOMEZ y lesiones en FELICIANO Y SILVESTRE GOMEZ Y JOSE DEL CARMEN ZEPEDA, hecho ocurrido el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, como a las tres de la tarde en la aldea de Tierra Blanca, de la jurisdicción de Namasigüe, Departamento de Choluteca.

RESULTA: Que los peticionarios acompañaros a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado a oír a la Honorable Corte Suprema de Justicia, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los peticionarios han llenado los requisitos que exige la Ley de Indultos y Conmutas, por lo cual es procedente acceder a lo pedido.

POR TANTO: El Jefe de Estado, en aplicación de los Artículos 201, Atribución 41, de la Constitución de la República, 1º, 2º, 3º, 11º, 12º y 13º, de la Ley de Indultos y Conmutas.

RESUELVE:

Conceder: El Indulto Personal a los Reos JOSE ANTONIO FLORES Y LUIS ALONSO FLORES, ambos mayores de edad, casado el primero, sastre y el segundo carpintero, originarios de la aldea de Tajeada, jurisdicción del Municipio de Yusguare, Departamento de Choluteca, por el tiempo que les hace falta para cumplir su pena de DIEZ AÑOS Y UN DIA de presidio mayor, que les fué impuesta por el Juzgado Primero de Letras del Departamento de Choluteca, por el delito de homicidio consumado en perjuicio de EXEQUIEL GOMEZ y lesiones en Feliciano y Silvestre Gómez y Luis Alonso Flores.—NOTIFIQUESE.—O. LOPEZ A.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.—J. A. MELGAR CASTRO”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Tte. Cnel. OSCAR RAUL ORDOÑEZ F.
Sub-Secretario de Gobernación.

CERTIFICACION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, certifica la Resolución N° 4, que literalmente dice:

“JEFATURA DE ESTADO.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de septiembre del año recién pasado, por la Rea BERNARDINA LOPEZ AGUILAR, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina del Municipio de Danlí, Departamento de El

AVISO A LAS OFICINAS DEL ESTADO

Se suplica a las Oficinas Públicas, obligar a sus respectivos archiveros a cuidar de que no se pierda ningún ejemplo de “LA GACETA” que reciben diariamente, a fin de que, al terminar el año, puedan coleccionarla sin que falten números, pues esta Administración no podrá suplirlos.

LA DIRECCION

Paraiso, y actualmente reclusa en la Penitenciaría Central contraída a pedir se le Indulte el tiempo que le hace falta para cumplir la pena de NUEVE AÑOS Y UN DIA de reclusión mayor, con las accesorias correspondiente, que le fué impuesta por el Juzgado de Letras Seccional de Danlí, mediante sentencia confirmada por la Corte Segunda de Apelaciones de esta Sección, por el delito de homicidio consumado en la persona de GILBERTO BRAMIS CABRERA, hecho que tuvo lugar en el caserío de El Chichicaste, jurisdicción de Danlí, en el día seis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Confirió poder para la continuación del trámite a Abogado Celeo Borjas Bonilla.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dió el trámite de Ley correspondiente, habiéndose mandado a oír a la Honorable Corte Suprema de Justicia, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria ha llenado los requisitos que exige la Ley de Indultos y Conmutas; por lo cual debe accederse a lo solicitado.

POR TANTO: El Jefe de Estado, en aplicación de los Artículos 201, Atribución 41, de la Constitución de la República, 1º, 2º, 3º, 11º, 12º y 13º, de la Ley de Indultos y Conmutas.

RESUELVE:

Conceder: El Indulto Personal a la Rea BERNARDINA LOPEZ AGUILAR, por el tiempo que le hace falta para cumplir su condena de NUEVE AÑOS Y UN DIA de presidio mayor, con las accesorias correspondientes, que le fué impuesta por el Juzgado de Letras Seccional de Danlí, mediante sentencia confirmada por la Corte Segunda de Apelaciones de esta Sección, por el delito de homicidio consumado en la persona de GILBERTO BRAMIS CABRERA.—NOTIFIQUESE.—O. LOPEZ A.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA.—J. A. MELGAR C.”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Tte. Cnel. OSCAR RAUL ORDOÑEZ F.
Sub-Secretario de Gobernación.

Viene de la 1ª página

Protocolo, parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales, en dictamen del diecinueve de marzo del corriente año.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo, estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América.

Considerando: Que el régimen de incentivos fiscales establecido en el Convenio, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo so-

bre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a las empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando, en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que la mencionada empresa generará un valor agregado de importancia en el proceso in-

dustrial y dará origen a importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos del país.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo “A”, perteneciente a industria existente con equiparación de beneficios a nivel nacional y que le otorguen franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras).

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empre-

sas industriales para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado de Honduras, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37, y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 4 del Protocolo sobre Tratamiento Preferencial a Honduras,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Leche y Derivados" (LEYDE), del domicilio de La Ceiba, departamento de Atlántida, en el Grupo "A", perteneciente a Industria Existente con equiparación de beneficios a nivel nacional, conforme el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, para dedicarse al procesamiento de leche fresca cruda, para elaborar leche pasteurizada y homogenizada, crema, mantequilla amarilla, queso, cuajada, leche con sabor a chocolate y a fresa y leche dietética.

2°—La empresa "Leche y Derivados" (LEYDE), gozará de las franquicias que se detallan en Lista de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres, que obra en el expediente de la empresa.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—Las franquicias que se otorgan a la referida empresa estarán sujetas a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

5°—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de las autoridades fiscales de la Dirección General de Industriales, de la Secretaría de Economía, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso o destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de

obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas vigentes; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de catorce (14) trabajadores hondureños, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera, y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Traslazar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo por valor de L 160.000 (Ciento Sesenta Mil Lempiras), distribuidos así: Edificios, L 30.000.00 (Treinta Mil Lempiras); Adquisición de Maquinaria y Equipo, L 95.000.00 (Noventa y Cinco Mil Lempiras); Gastos de Internación de Maquinaria L 5.000.00 (Cinco Mil Lempiras); Gastos de Instalación de Maquinaria L 5.000.00 (Cinco Mil Lempiras); Equipo rodante L 20.000.00 (Veinte Mil Lempiras); Mobiliario y equipo de oficina L 5.000.00 (Cinco Mil Lempiras).

6°—La empresa "Leche y Derivados" (LEYDE), está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las indicadas en el numeral 5° de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

7°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes, y publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. —Comuníquese.

O. LOPEZ A.
Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 124

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1973.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por el señor José Guerrero Herradora de generales conocidas, y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su condición de Gerente Propietario de la empresa individual "Kikitos", del mismo domicilio, contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional de conformidad con el Artículo 13 del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Resulta: Que en trece de diciembre del año recién pasado, se dio traslado de la solicitud a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que en dieciséis de diciembre del pasado año, la Oficina de Fomento Industrial, en su carácter de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud y el Estudio Económico presentados por la empresa, emitió el Informe respectivo, siendo de opinión porque se conceda a la referida empresa la equiparación solicitada, parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales en dictamen del doce de febrero del presente año.

Considerando: Que el Artículo 13 del Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial estipula, que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando, en cualquier país de Centro América, de exenciones o reducciones de impuestos sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semielaborados y envases en la medida que sea necesario para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado de la República de Honduras,

ACUERDA:

1°—Extender y ampliar los beneficios otorgados a favor de la empresa individual "Kikitos", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, mediante Acuerdo N° 233-D, de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en la forma especificada en Lista del veintiséis de abril de mil novecientos setenta y

tres, que obra en el expediente de la empresa.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 233-D mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que

el mismo reconoce, hasta que haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,
José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Manuel Acosta Bonilla

Viene de la página N° 8
Acuerdo N° 118

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1972

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Ramón Mejía y María Argentina Castillo, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Acuerdo N° 118-A

Tegucigalpa, D. C., 1 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Gabriel Ledezma Rivera y Leonor Mariona Labas, vecinos de Amapala, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Acuerdo N° 119

Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1972.

El Jefe de Estado,
ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alberto Urzúa Reyes y Gloria Esperanza Fontana Hedman, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Juan Alberto Melgar Castro

Viene de la la página

Sub-Programa 03
Instituto Nacional del Tórax
Actividad 05
Medicina

Renglón	Código de la Clase	Escala	Descripción	N° de Puestos	10 Meses Mensual	10 Meses Anual
---------	--------------------	--------	-------------	---------------	------------------	----------------

0015	281103	23	Practicante Médico II	4	120.00	4.800.00
------	--------	----	-----------------------	---	--------	----------

Sub-Programa 05
Hospital Materno Infantil

Actividad 12
Servicio de Medicina

0008	281103	23	Practicante Médico II	5	120.00	6.000.00
------	--------	----	-----------------------	---	--------	----------

Sub-Programa 06
Establecimientos de Salud
Actividad 24
Servicio Materno Infantil de Penetración Rural
El Zapotillo, Danlí

Renglón	Descripción	Plazas Mensual	10 Meses
---------	-------------	----------------	----------

0001	Auxiliar de Enfermería II	1	1.550.00
------	---------------------------	---	----------

	San Ignacio		
--	-------------	--	--

0002	Auxiliar de Enfermería II	1	1.550.00
------	---------------------------	---	----------

	El Porvenir		
--	-------------	--	--

0003	Auxiliar de Enfermería II	1	1.550.00
------	---------------------------	---	----------

Programa 1-04
SERVICIOS DE SALUD EN EL DISTRITO
SANITARIO N° 2

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General
de Salud

Sub-Programa 03
Establecimientos de Salud
Actividad 05

Servicio Materno Infantil de Penetración
San Isidro, Intibucá

Renglón	Descripción	Plazas Mensual	10 Meses
---------	-------------	----------------	----------

0001	Auxiliar de Enfermería II	1	1.550.00
------	---------------------------	---	----------

	San Marcos Sierra, Intibucá		
--	-----------------------------	--	--

0002	Auxiliar de Enfermería II	1	1.550.00
------	---------------------------	---	----------

(Continuará)



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.